

ESTATUTO CODIFICADO DE LA CORPORACIÓN "ACCIÓN ECOLÓGICA"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye la Corporación "Acción Ecológica" con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, capaz de ejercer derecho y contraer obligaciones civiles, teniendo como marco legal el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y este estatuto.

ART. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Promover la defensa de los derechos de la naturaleza con el fin de asegurar la preservación de un medio ambiente sano y alcanzar los derechos del buen vivir, promoviendo el respeto integral.

ART. 3.- DOMICILIO: El domicilio principal de la corporación es la ciudad de Quito, Alejandro de Valdéz N24-33 y La Gasca (Casa 1), pudiendo establecer oficinas y/o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL

ART. 4.- La Corporación Acción Ecológica, tendrá un alcance territorial a nivel nacional en el territorio de la República del Ecuador.

CAPÍTULO III DE LOS FINES, OBJETIVOS Y VOLUNTARIADO

ART. 5.- Los fines de Acción Ecológica son los siguientes:

- a) Realizar investigaciones y estudios que permitan adquirir conocimientos científicos y técnicos de lo que es el ecologismo;
- b) Montar la infraestructura necesaria que canalice la difusión de los impactos socioambientales;
- c) Desarrollar líneas de publicación que permitan alcanzar los objetivos de la difusión de los problemas ambientales del país;
- d) Entablar relaciones a nivel nacional e internacional, con instituciones públicas o privadas afines, con el fin de mantener una coordinación de actividades así como intercambio de investigación y experiencias en materia ambiental;
- e) Optar por los principios constitucionales e internacionales de defensa y protección de la naturaleza;
- f) Defensa de la naturaleza y sus derechos y del ser humano, cuando éste se vea afectado;
- g) Desarrollar toda actividad acorde a sus fines y permitida por la Ley y los presentes Estatutos.

ART. 6.- La Corporación Acción Ecológica tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover la promoción y protección de derechos, humanos, de comunidades, del buen vivir y de la naturaleza, promoviendo su respeto integral;
- b) Difundir la problemática que tenga que ver con la contaminación de los ríos, mares, fuentes de agua, aire y suelos, , etc. así como con el deterioro de ecosistemas agrícolas y silvestres;
- c) Impulsar programas de capacitación y formación entre los sectores rurales y urbanos del país, en las áreas de preservación del medio ambiente y ecología;
- d) Impulsar investigaciones y la difusión de la realidad ambiental local, nacional y global;
- e) Colaborar con las instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras en la defensa y protección del medio ambiente.
- f) Defender a la naturaleza, promover el respeto integral a su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos, estructura, funciones y procesos, así como a impulsar la atención a sus derechos.

ART. 7.- Los miembros de la Corporación Acción Ecológica podrán realizar actividades de voluntariado de acción social, previo conocimiento y autorización del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ART. 8.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Son órganos de gobierno de la Corporación "Acción Ecológica":

1. Asamblea General;
2. Consejo Directivo; y,
3. Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ART. 9.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Intervenir y colaborar para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Corporación;
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por los Consejos de Directivo y de Vigilancia y la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los Consejos Directivo y de Vigilancia, cuando sean miembros; y,
- e) Las demás que les correspondan conforme al Estatuto y Reglamento Interno.

ART. 10.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS.- Está expresamente prohibido a los miembros de la Corporación:

- a) Participar, a nombre de la Corporación, en actividades proselitistas de orden partidista e intervenir en prácticas contrarias a los fines y objetivos de la organización;
- b) Practicar, contra personas naturales o jurídicas, discriminación por cualquier circunstancia, como credos políticos o religiosos, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica, y/o algún tipo de discapacidad;
- c) Hacer uso indebido o ilícito de su calidad de miembro o invocarla cuando hayan sido expulsados;
- d) Usar los bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los fines y objetivos, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
- e) Atentar contra los principios, filosofía, fines y objetivos de la Corporación;
- f) Ejecutar acciones contrarias a la buena marcha y armoniosa relación entre los miembros de la Corporación; y,
- g) Incumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General y Consejos Directivo y de Vigilancia.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, CONSEJO DIRECTIVO, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE LEGAL

ART. 11.- NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, constituida por la reunión de la mitad más uno de los miembros activos, es el órgano supremo de la Corporación y tiene facultades para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que considere conveniente para la buena marcha de la Corporación.

ART. 12.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Corporación;
- b) Elegir y remover, por causa justa, a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia y llenar las vacantes que se presenten;
- c) Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- d) Aprobar Reglamentos Internos;
- e) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presenten la/el Presidenta/e sobre la gestión administrativa de la Corporación;
- f) Conocer el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de la organización;
- g) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Corporación;
- h) Resolver sobre la aceptación de nuevos miembros y aceptar su retiro.
- i) Resolver sobre la expulsión de sus miembros;
- j) Aceptar legados; ;
- k) Aprobar la apertura de las oficinas dentro o fuera del país;
- l) Acordar la disolución de la Corporación y el destino de sus bienes; y,
- m) Las demás que correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ART. 13.- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia se integrarán con miembros activos elegidos por la Asamblea General.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 14.- El Consejo Directivo es el órgano directivo y de fijación de políticas de la Corporación, estará conformado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a;
- b) Vicepresidente/a;
- c) Secretario/a;
- d) Tesorero/a;

ART. 15.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

- a) Velar por la ejecución de las políticas y el Plan Operativo Anual de la organización;
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos Internos y resoluciones de la Asamblea General;
- c) Establecer mecanismos que viabilicen una eficaz coordinación con las instituciones del Sector Público y con otras del Sector Privado, nacionales o extranjeras, que trabajen en el ámbito de la defensa del medio ambiente;
- d) Aceptar nuevos miembros, activos y voluntarios, y designar a los miembros honorarios;
- e) Producir y difundir documentos relacionados con la defensa del medio ambiente;
- f) Promover la relación interinstitucional con entidades públicas y privadas del país y del exterior, para el logro de los fines y objetivos de la Corporación;
- g) Fijar anualmente el monto hasta el cual puede la/el Presidenta/e contraer obligaciones a nombre de la Corporación;
- h) Impulsar la suscripción de convenios de cooperación con organismos que se identifiquen con los fines y objetivos de la Corporación; y,
- i) Las demás que le asignen el Estatuto, el Reglamento Interno o la Asamblea General.

ART. 16.- El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta/e.

La convocatoria será cursada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación al día de la reunión. El Consejo Directivo podrá instalarse con la asistencia de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de obligatorio cumplimiento.

Las reuniones podrán realizarse de manera virtual, siempre que, en Secretaría, se conserve constancia documental.

ART. 17.- De cada reunión del Consejo Directivo deberá elaborarse un acta que deberá contener la firma de la/del Presidenta/e y la/el Secretaria/o.

ART. 18.- Las reuniones del Consejo Directivo estarán dirigidas por la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Cualquier miembro activo de la Corporación que no sea miembro del Consejo Directivo podrá ser convocada/o para fines informativos.

ART. 19.- La/el Presidenta/e del Consejo Directivo, será elegida/o para un período de dos años. Para ser Presidenta/e se requiere ser miembro activo de la Corporación.

ART. 20.- Son deberes y atribuciones de la/del Presidenta/e:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo, con su voz y voto dirimente y suscribir, conjuntamente con la/el Secretaria/o, las actas correspondientes;
- c) Convocar a elecciones con quince días de anticipación, cuando el período para el que fueron nombrados el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia, esté por fenecer;
- d) Preparar el Orden del Día de las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo;
- e) Aperturar las cuentas bancarias de la organización y firmar los cheques conjuntamente con la/el Tesorera/o; y,
- f) Las demás funciones inherentes al desempeño de su cargo.

ART. 21.- Son atribuciones y deberes de la/del Vicepresidenta/e:

- a) Subrogar a la/al Presidenta/e, durante su ausencia temporal, con obligación de rendir cuentas de su gestión a ésta/e y al Consejo Directivo, en forma inmediata;
- b) Ocupar el cargo de Presidenta/e hasta la finalización del período para el cual fue elegida/o la/el titular, en caso de producirse vacancia por abandono, renuncia, enfermedad o fallecimiento de ésta/e; y,
- c) Las demás que se le encomienden o que se deriven del ejercicio propio de su cargo.

ART. 22.- Son atribuciones y deberes de la/del Secretaria/o:

- a) Redactar las actas de las sesiones Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, llevar su registro y custodia;
- b) Realizar las convocatorias a las sesiones, siguiendo las instrucciones de la/del Presidenta/e de la Corporación y del Consejo Directivo, y del Consejo de Vigilancia;
- c) Dar fe con su firma de que el contenido de las actas refleja los debates y acuerdos de las sesiones de Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia;
- d) Emitir copias de actas, certificándolas con su firma, en tantos ejemplares como le sean requeridos por cualquier miembro, mandato judicial o necesarios para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del Consejo de Vigilancia;
- e) Llevar la correspondencia de la Corporación, del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia;
- f) Llevar la custodia y el inventario al día de los archivos de la Secretaria;
- g) Las demás que le encomienden el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia.

ART. 23.- Son atribuciones y deberes de la/del Tesorera/o:

- a) Llevar las cuentas de la administración de la Corporación con obligación de rendir cuenta a la/al Presidenta/e; al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General;
- b) Custodiar bajo responsabilidad pecuniaria los fondos y demás valores de la Corporación;
- c) Atender las obligaciones financieras aprobadas por la Asamblea General y otras necesarios para la buena marcha de la Corporación; siempre que su necesidad esté debidamente fundamentada, documentada y sea aprobada por el Consejo de Vigilancia
- d) Atender al pago de obligaciones y otros gastos no previstos en el presupuesto siempre y cuando hayan sido aprobados, por escrito, por el Consejo de Vigilancia y consten en sus respectivas actas;
- e) Aperturar las cuentas bancarias de la organización y firmar los cheques conjuntamente con la/el Presidenta/e; y,
- f) Las demás que le encomiende el Consejo de Vigilancia o la Asamblea.

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ART. 24.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación la ejercerá la/el Presidenta/e y en el caso de falta, ausencia o impedimento de ésta/e lo reemplazará la/el Vicepresidenta/e.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRADOR DE RECURSOS

ART. 25.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) Los aportes voluntarios de sus miembros;
- b) Las herencias y/o legados, de bienes, dinero, acciones o participaciones, que provengan de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras;
- c) Los aportes que reciba de organismos públicos y privados; y,
- d) Los que se generen por la administración y ejecución de planes, programas y proyectos.

ART. 26.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Corporación contará con:

- a) Las donaciones que provengan de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras;
- b) Los ingresos que generen las actividades de la Corporación "Acción Ecológica" ;
- c) El aporte voluntario de sus miembros; y,
- d) Los recursos que llegare a obtener lícitamente.

Al efecto, la Corporación podrá realizar toda clase de actos, actividades, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza o de carácter solidario.

ART. 27.- El ejercicio fiscal anual de la Corporación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ART. 28.- DE LA AUTONOMÍA.- La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados que contravengan el cumplimiento de sus fines y objetivos o afecte a su autonomía.

ART. 29.- DE LA ENAJENACIÓN.- La Corporación podrá adquirir, enajenar o gravar, toda clase de bienes muebles e inmuebles por cualquiera de las formas establecidas en las leyes vigentes; y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera.

ART. 30.- Lo que pertenece a la Corporación no pertenece ni en todo ni en parte a los miembros.

CAPÍTULO VIII DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 31.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades administrativo-financieras que, sin injerencia e independientemente del Consejo Directivo, responde a la Asamblea General. Estará conformado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a;
- b) Vicepresidente/a;
- c) Vocal de Participación Ciudadana y Control Social.

ART. 32.- Atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Conocer los Estados Financieros de la Corporación y sus anexos y formular recomendaciones a la Asamblea General;
- b) Conocer y presentar a la Asamblea General el Presupuesto Anual y el Plan Operativo Anual de la Corporación preparados por la/el Presidenta/; y,
- c) Las demás atribuciones que determine el presente estatuto.

ART. 33.- El Consejo de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta/e.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Consejo de Vigilancia podrá instalarse con la asistencia de dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de obligatorio cumplimiento.

ART. 34.- De cada reunión del Consejo de Vigilancia deberá elaborarse un acta que deberá contener la firma de la/del Presidenta/e y la/el Secretaria/o.

ART. 35.- Las reuniones del Consejo de Vigilancia estarán dirigidas por la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Cualquier miembro de la Corporación que no sea miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser llamada/o para fines informativos.

DE LA/DEL PRESIDENTA/E DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 36.- La/el Presidenta/e del Consejo de Vigilancia, será elegida/o para un período de dos años. Para ser Presidenta/e se requiere ser miembro activo de la Corporación.

ART. 37.- Son deberes y atribuciones de la/del Presidenta/e del Consejo de Vigilancia:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Vigilancia;
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Vigilancia y suscribir, conjuntamente con la/el Secretaria/o, las actas correspondientes;
- c) Preparar el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Vigilancia; y,
- d) Las demás funciones inherentes al desempeño de su cargo.

ART. 38.- Son atribuciones y deberes de la/del Vicepresidenta/e del Consejo de Vigilancia:

- a) Subrogar a la/al Presidenta/e, durante su ausencia temporal, con obligación de rendir cuentas de su gestión a ésta/e y al Consejo de Vigilancia, en forma inmediata;
- b) Ocupar el cargo de Presidenta/e hasta la finalización del período para el cual fue elegida/o la/el titular, en caso de producirse vacancia por abandono, renuncia, enfermedad o fallecimiento de ésta/e; y,
- c) Las demás que se le encomienden o que se deriven del ejercicio propio de su cargo.

ART. 39.- La/el Vocal de Participación Ciudadana y de Control Social, cumplirá las siguientes tareas:

- a) Coordinar actividades de capacitación de los miembros para fortalecer los conocimientos relacionados con el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los miembros con especial atención a los derechos de Participación Ciudadana y Control Social y de la Naturaleza;
- b) Vigilar la colaboración permanente de los/as miembros para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;
- c) Vigilar permanentemente, el cumplimiento eficiente de las tareas encomendadas a los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia;
- d) Vigilar permanentemente la calidad de los servicios prestados por las instituciones públicas y privadas en cumplimiento de las políticas públicas en favor de las personas en su relación con la Naturaleza; y,
- e) Presentar informes escritos de su labor, para conocimiento de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX LAS FORMAS Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 40.- CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer los asuntos específicos determinados en el Orden del Día de la convocatoria y los que se propongan por parte de las/os asistentes, mediante la reforma del Orden del Día.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria.

ART. 41.-DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asamblea General las efectuará la/el Presidenta/e del Consejo Directivo, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita mantener constancia de su notificación, con cuarenta y ocho horas de anticipación al día fijado para la reunión.

Los miembros activos que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, a la/el Presidenta/e del Consejo Directivo o a quien lo subrogue, la convocatoria a sesión de Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que determinen en su petición.

ART. 42.-CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Asamblea General contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Corporación, en el que se celebrará la reunión;
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión; y,
- c) La indicación clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la reunión.

ART. 43.- PRESIDENTA/E DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por la/el Presidenta/e, y en caso de falta o impedimento de ésta/e, por la/el Vicepresidenta/e.

ART. 44.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General, deberá elaborarse un acta, debiendo contener la firma de la/del Presidenta/e o de quien haya presidido la Asamblea y de la/del Secretaria/o o de quien haya actuado como Secretaria/o en la Asamblea.

CAPÍTULO X QUÓRUM PARA LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y QUÓRUM DECISORIO

ART. 45.-QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los miembros concurrentes a ella deberán representar al menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros activos. En caso de no lograrse el quórum señalado, se instalará la Asamblea dentro de treinta minutos con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros, siempre que el particular conste en la convocatoria.

ART. 46.-QUÓRUM DECISORIO: Cada uno de los miembros activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión.

CAPÍTULO XI

FORMA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

ART. 47.- Las elecciones y la posesión del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia se llevarán a efecto en una Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes de enero del año posterior a aquel en que concluyan su período el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia en funciones.

ART. 48.- El Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia durarán dos años en sus funciones.

ART. 49.- En la misma Asamblea General Ordinaria, la/el Presidenta/e del Consejo Directivo y la/el Tesorera/o presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

CAPÍTULO XII

MECANISMO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS Y DEL DEBIDO PROCESO

TÍTULO PRIMERO

DE LA INCLUSIÓN

ART. 50.- MIEMBROS.- Podrá ser miembro de la Corporación, toda persona natural o jurídica que así lo solicite por escrito, se obligue al cumplimiento del presente Estatuto y cuya solicitud sea aceptada por el Consejo Directivo.

ART. 51. CLASES DE MIEMBROS.- La Corporación está integrada por los miembros activos, honorarios y voluntarios

ART. 52. MIEMBROS ACTIVOS.- Los miembros activos son aquellos que firmaron el acta constitutiva y los que posteriormente sean aceptados por el Consejo Directivo.

ART. 53. MIEMBROS HONORARIOS.- Los miembros honorarios son aquellos que, sin tener vínculo directo con la Corporación han realizado acciones de importancia nacional y/o internacional en defensa de la naturaleza. Serán designados por el Consejo Directivo y tendrán derecho a voz.

ART. 54. MIEMBROS VOLUNTARIOS.- Los miembros voluntarios son aquellos que, eventualmente, presten su contingente para actividades puntuales establecidas por el Consejo Directivo, no tendrán derecho de voz ni de voto.

ART. 55.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Son derechos de los miembros activos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes de los órganos directivos de la Corporación;
- c) Ser informados de las actividades, planes, programas y proyectos, y asuntos de interés de la organización;

- d) Sugerir y presentar al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia, iniciativas y proyectos compatibles con los fines y objetivos de la organización; y
- e) Los demás que les correspondan conforme al Estatuto y Reglamento Interno.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EXCLUSIÓN

ART. 56.- Los miembros serán excluidos por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

ART. 57.- Los miembros de la Corporación que deseen retirarse voluntariamente deberán notificarlo por escrito al Consejo Directivo.

TÍTULO TERCERO DEL DEBIDO PROCESO

ART. 58.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Los miembros de la Corporación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

ART. 59.- Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia;
- c) Demostrar indisciplina o provocar escándalos que pongan en riesgo la buena imagen de la organización;
- d) Comportamiento inadecuado en las sesiones de Asamblea General, del Consejo Directivo o del Consejo de Vigilancia;
- e) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o por los Consejos Directivo y de Vigilancia.

ART. 60.- Son faltas graves:

- a) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la Corporación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- c) Tomar el nombre de la Corporación en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- d) Ejecutar actos contrarios a los fines y objetivos de la organización;
- e) Promover la división entre los miembros;
- f) Faltar de palabra o de obra a los miembros o Directivos de la organización;
- g) Defraudación o malversación de los fondos de la Corporación; y,
- h) Falta de probidad que afecte el prestigio y el buen nombre de la Corporación.

ART. 61.- Las faltas leves merecerán la amonestación oral por parte de la/ del Presidenta/e.

ART. 62.- Las sanciones a las faltas graves, según su gravedad, serán las siguientes:

- a) Suspensión temporal de un mes a tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Consejo Directivo o del Consejo de Vigilancia; y,
- c) Expulsión.

CAPÍTULO XIII DE LA REFORMA AL ESTATUTO

ART. 63.- El presente Estatuto podrá ser reformado en cuanto sea necesario, para ello requerirá la aprobación de la Asamblea General con la presencia de, al menos, el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos de la Corporación.

CAPÍTULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ART. 64.- Las controversias de carácter organizacional que se generen al interior de la Corporación, se someterán a conocimiento y resolución de la Asamblea General, que actuará en calidad de amigable componedora. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 65.- DURACIÓN.- La Corporación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

ART. 66.- La Corporación se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
- d) Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la cartera de estado competente y permanecer en este estado por un periodo superior a un año;
- e) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;
- f) Finalización del plazo establecido en su estatuto;
- g) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten a la paz pública;
- h) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
- i) Por acuerdo de por lo menos el 75% de los miembros.

Con los bienes que tenga la Corporación, se cancelarán los pasivos existentes y en caso de subsistir bienes estos serán donados a una institución de similares características.

ART. 67.- Para la liquidación de los bienes sociales, la Asamblea General designará un Liquidador o Liquidadora.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ART. 68.- La Corporación no intervendrá en asuntos de carácter político partidista, ni desarrollará actividades con fines de lucro.

ART. 69.- La Corporación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control en los términos de la legislación vigente y cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

ART. 70.- Los bienes que importe o introduzca la Corporación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control, podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias.

ART. 71.- La Corporación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

ART. 72.- En todas sus actividades, la Corporación observará las disposiciones del Código Tributario y las demás leyes que regulan la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas, la información suficiente, especialmente en el caso de que se presuma la retención tributaria por la administración.

ART. 73.- La Corporación, en todas sus actividades, observará expresamente las ordenanzas Municipales vigentes que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental, así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.